

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

2 400 40  MADE IN SPAIN

R. 22275

# DISCURSO

LEIDO POR EL

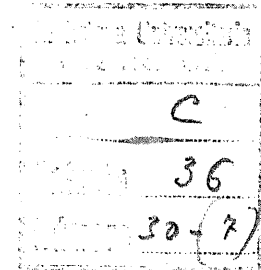
EXCMO. SR. D. FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO,

PRESIDENTE

DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION,

EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1883 A 1884,

CELEBRADA EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1883.



MADRID.

IMPRESION DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1883.

*Señores Académicos:*

En noche tan memorable para esta Corporacion, y al empezar una nueva era que permite vislumbrar mayor extension en los horizontes de la vida de esta Real Academia, permitidme que muestre legítimo orgullo, proclamando además en voz muy alta mi eterna gratitud por la reeleccion que hicísteis de mi persona para el honrosísimo cargo de presidir vuestras sesiones. El interés con que seguí los debates en el pasado curso, es prenda de la cumplida satisfaccion con que seguiré los del presente año.

No concebía emocion más pura que la de haberos de agradecer tan lisonjera distincion; pero ésta me ofrece ahora otra mayor, al imponerme el deber de saludar en vuestro nombre, que es saludar en nombre de grande y escogida parte de la juventud española, esperanza de la Patria, á nuestro augusto Monarca; el cual, con su generoso auxi-

lio ántes, y honrando con su presencia hoy la apertura del curso académico que inauguramos, fortalece los títulos que le dan la herencia y sus cualidades personales al amor del pueblo, cuyos destinos constitucionalmente rige, demostrando á sus ojos la predilección con que atiende á proteger los intereses intelectuales y morales, alma de la civilización, y justificando así las risueñas esperanzas de un porvenir de progreso y de ventura, que halla sobrados fundamentos en su, aunque corto, ya brillantísimo reinado. ¡Dios hará que el más cumplido éxito corone los nobles propósitos y distinguidos hechos de Don Alfonso XII! Por de pronto, y cualesquiera que sean sobre el curso general de las cosas los juicios de la historia, para nosotros, y en la vida científica de esta Institución, es ya un hecho adquirido é indestructible el que desde hoy unirá eternamente su nombre al de su augusto antecesor Don Carlos III, fundador de esta Academia. El recuerdo de ambos quedará grabado aún más imperecederamente que en los mármoles y en el bronce, en nuestros corazones, así como en el de aquellos que en la sucesión de los tiempos continúen nuestra obra, y vengan á este recinto á rendir culto á la ciencia del Derecho, regla de las sociedades humanas, expresión de las leyes que promulga la razón y que asienta el poder de la justicia en las relaciones jurídicas, ya de los individuos entre sí, ya de estos con el medio social, necesario para su existencia y progresivo desarrollo.

Cumplida esta salutación, tan exigida por nuestro común sentimiento de amor á la institución que forma la unidad de la historia y á la Persona augusta que la representa, bien quisiera ahora no fatigaros demasiado al cumplir la obligación reglamentaria que me fuerza á ocupar vuestra atención en esta solemnidad académica.

A vosotros, que por la profesión que abrazásteis estais llamados á vulgarizar los principios del Derecho, cada día más depurados por el progreso de la ciencia y por el ma-

yor nivel intelectual que alcanza la sociedad moderna; que habréis de influir y de contraer responsabilidades en los futuros destinos de la madre Patria, ora contribuyendo á dictar sus leyes, ora aplicándolas, ora esgrimiendo las armas de la razón, que aquí en un sentimiento puro de amor á la verdad templais, ya en el parlamento, ya en el foro, ya en cualesquiera de los múltiples caminos que os ofrece vuestra carrera, ó de los no ménos varios y poderosos medios con que os brinda la vida de libre exámen y de libre exposición de la época actual; no os estrañará ciertamente que os considere no sólo como amantes y defensores del Derecho, sino como maestros de las costumbres públicas, y mire vuestra profesión casi como divino sacerdocio, que ha de ofrecer constantemente el ejemplo al lado de la enseñanza de que sólo en el respeto y la obediencia á la ley se encuentra el camino que conduce al reinado de la justicia, la cual es á un tiempo aspiración y recompensa de los pueblos aptos para gozar de los beneficios de la libertad.

Mas con ser tan notoria la verdad enunciada, no se basta á sí misma para obtener el asentimiento voluntario de los hombres constituidos en sociedad. No es suficiente, dentro de nuestros medios falibles, escoger aquellos que más conducentes creamos para realizar las obras de la razón, sino que es necesario revestir en el mundo real con el carácter de obligatorios los más evidentes preceptos de la justicia, y asegurar su cumplimiento por virtud de sanciones eficaces que venzan toda rebeldía, venga del error ó de la pasión. De aquí nace el derecho de castigar, que pertenece al Poder Público, y la facultad que le compete exclusivamente de definir y clasificar los delitos, constituidos, como sabéis, por todas aquellas acciones ú omisiones que directa ó indirectamente tiendan á romper el vínculo social, ya atacando al organismo protector, en su vida y facultades, ya á los seres protegidos en los elementos esen-

ciales de su naturaleza física ó moral, cuya integridad importa al orden social defender y resguardar.

La legislación penal, si no es la base, es la garantía, la condicion necesaria, y la sancion indispensable de todo el Derecho. Élla ampara por igual las instituciones del Estado y los derechos del individuo: es amenaza, para poder ser salvaguardia; es castigo, para que la amenaza no resulte estéril y proteja eficazmente el orden en las naciones y la persona, la libertad y el honor de los ciudadanos. Le toca como mision delicada y especialísima levantar la frontera entre lo lícito y lo ilícito, el punto donde surge la limitacion para producir la armonía entre los derechos del individuo y los de la colectividad. Nace de las mismas fuentes que el Derecho en general, del que sólo es fase importantísima, y ciencia á la que están especialmente confiados los graves problemas de la definicion del delito y de la medida del castigo, que ha de resolver, concertando las exigencias de la ley moral con las de conservacion y de progreso del ente colectivo.

No me propongo, que lo tengo por innecesario, encarecer á vuestra atencion la importancia suma de esta rama del Derecho. No entra tampoco en mi propósito recorrer el vasto campo que forma la materia de su competencia ni analizar su contenido. Es un hecho evidente que el hombre, por su naturaleza compleja, tiende por sus instintos y por sus facultades á avasallar el mundo que le rodea, lo que le llevaría al aislamiento; al mismo tiempo que por la limitacion de aquellas facultades y por las necesidades de su propio sér, se siente subyugado y menesteroso del concurso de sus semejantes; y no es ménos cierto que la luz de la razon vacila al choque de pasiones encontradas, unas que le atraen y otras que le repelen del medio social, y que para alcanzar la armonía, ley de la creacion, que le ponga en paz con sus semejantes y consigo mismo, necesita, tanto en el mundo físico como en el mundo moral,

un freno, un Juez, una Autoridad que evite el predominio exclusivo de cualquiera de aquellas opuestas tendencias, las cuales entregadas á sí mismas se destruirían, destruyendo consigo la existencia humana. Para protegerla están la conciencia y el poder.

Dentro de sí mismo halla el hombre en su razon, auxiliada por sus instintos; la ley á que debe someter su voluntad. En el sagrado misterio de la formacion de sus ideas y de sus resoluciones, siéntese con independencia absoluta de todo poder humano; pero tambien encuentra siempre vigilante á su conciencia, que le enseña la norma á que debe someterse, y examinando todos los movimientos de su espíritu, le absuelve ó le condena; así que, áun independientemente de su creencia en otra vida, halla en los sentimientos que producen el contento y el malestar de sí propio los ejecutores de un poder sobrenatural, que le premia ó le castiga, segun reconoce y cumple, ó se levanta rebelde contra los preceptos de la ley moral constantemente revelados por la voz del sentido íntimo. Ni áun en ese mundo interno puede encontrar albergue para la engañosa ilusion de su independencia.

Pero el hombre no puede vivir encerrado en sí mismo. Sus necesidades físicas, intelectuales y morales le obligan á buscar en la vida exterior satisfacion y complemento. Servido por órganos de que sábiamente ha sido dotado por la naturaleza, se pone desde que nace, y áun mucho ántes de adquirir la conciencia de sí propio, en relacion con el mundo sensible. Este, al punto mismo que se le aparece, le impone, como imperativa ley, la condicion del medio en que ha de cumplir y desarrollar la vida; ley de oposicion, de contradicción y de constantes limitaciones. Para ocupar el lugar necesario á su persona material se ve obligado á sufrir la contrariedad de las influencias atmosféricas y las que le oponen multitud de objetos y de séres que le disputan el espacio, el alimento,

el aire y hasta la vida, necesitando en esa lucha de todos los momentos, que cambiando de formas se prolongará por toda su existencia, de proteccion y auxilios ajenos, que han de ser tan continuos como exige la continuidad misma de las causas, que, amenazando su ser, acompañan su tránsito por la tierra. Si tantos son los obstáculos que el mundo material presenta ante su existencia, no son ménos los que encuentra en el mundo moral, como si fuera designio providencial ennoblecer por la lucha de todos los instantes, y con tan diversos y poderosos enemigos, el triunfo de la razon, destello de la Omnipotencia creadora que gobierna el Universo. A la misma hora que se enciende en su mente la luz de la inteligencia, despiertan y se agitan en su corazon las pasiones, por las cuales el hombre se siente con frecuencia estimulado á ser enemigo de otros hombres y áun de sí propio; y para vivir y progresar tiene que luchar y vencer á un mismo tiempo al mundo, á sus semejantes y á sí mismo. Sólo á costa de tantos esfuerzos y sacrificios, la humanidad subsiste y adelanta.

En tales consideraciones encuentra su raíz la teoría de la legitimidad del poder y de sus facultades. Mi objeto, al exponerlas, es preparar vuestro ánimo á la afirmacion de que no hay una sola facultad ó medio por el que se ponga el hombre en relacion con el mundo externo, y, por tanto, con sus semejantes, que en alguna parte no caiga bajo la competencia del Poder Público, y que no suministre materia á sus prescripciones. De donde se deduce que por todas las maneras con que el ser humano traduce al exterior sus pensamientos, sus resoluciones y sus deseos, puede delinquir contrariando el fin social, que es garantizar á todos y cada uno el respeto á la vida y al libre ejercicio de las propias facultades; fin que no se alcanza sino en el concierto ó la armonía de las opuestas fuerzas que en el espíritu se agitan; concierto que tiene por condicion esencial la limitacion de cada uno que preserva el derecho de todos,

en otro caso condenado á irreparable destruccion y muerte inevitable.

De entre los abusos punibles por el poder social á que da motivo el ejercicio de nuestras facultades, me he de ocupar hoy tan sólo de los ocasionados por la accion más inmaterial del ser humano, por su admirable facultad de expresion, atributo divino de su superioridad sobre todo lo creado, proponiéndome hacer algunas consideraciones acerca de los delitos de la palabra. Es, entre todos los dones con que la naturaleza invistió á la humanidad, el más precioso é inestimable, ciertamente, el del lenguaje. Contemplad sus virtudes y excelencias: ¡parece que se desvanece la interior virtud del pensamiento ante su externa grandeza! De tan nobilísima facultad nos cuesta violencia admitir que nazca sino el bien.

Pero no existiendo éste aisladamente en el mundo, por ir siempre acompañado y confundido con el mal, para preservarnos del uno y para asegurar el goce del otro, siempre es necesario mirar por ambas fases la vida humana. Esto constituye la más importante mision de nuestros estudios, y así me creo en el deber de examinar el abuso de una facultad, á la que me fuera más fácil tarea rendir tributo de admiracion y culto de alabanza.

Es el primer elemento de toda accion punible la intencion del agente, el pensamiento preconcebido de causar el mal, la resolucion que pone en movimiento el instrumento que le causa.

Desde el instante mismo en que se tiene por tan evidente como un axioma, que es el factor más esencial del delito el elemento moral, surge ante nosotros la intervencion eficaz é indispensable, en la mayor parte de los casos, de la inteligencia y de su forma que es la palabra. Originando el daño por sí misma, preparándolo al conducir el pensamiento generador del crimen en busca de sus medios y del cumplimiento de su propósito, ó enuncian-

dolo para que el mal se produzca, si con la simple comunicacion puede producirse, elemento, en fin, concurrente con otros, ó elemento único y definitivo, la palabra, es decir, el pensamiento, interviene esencialmente en la comision de todos los actos humanos buenos ó malos.

Digámoslo en otra forma y de una vez: la palabra es un acto; *qui male dicit male facit*, segun la gráfica expresion de un jurisconsulto eminente. El pensamiento expresado por la palabra, pierde la inviolabilidad que le amparaba en la conciencia: se materializa en el sonido: marca su huella en la memoria de los demas; ofrece blanco á la contradiccion, es decir, á la resistencia; es un hecho sometido á las leyes de todos los otros hechos, y como tal sujeto al exámen del Poder Público; materia penal, en suma, donde hay mucho siempre que puede ser legítimamente autorizado ó prohibido. Espero que no escandalice esta primera proposicion de mi discurso. Todo hecho, por sólo serlo, cae bajo la competencia del Poder social, lo que no quiere decir que éste sea árbitro absoluto de consentir los unos y de prohibir los otros. Por absurdo, tal aserto, no se discute ya, en ninguna parte, si bien no pueda desgraciadamente negarse que lo arbitrario ha ocupado un gran lugar en la historia. Ello es debido á que la sociedad no puede llegar á mejor conocimiento del Derecho, sino atesorando experiencia y estudios, que cada dia le hagan conocer más claramente, y la obliguen á conformarse más con las leyes que rigen á la naturaleza, y con el ideal de la justicia. Hoy mismo, determinar los confines y circunscribir los límites de la arbitrariedad, usurpacion, ó tiranía, es la más difícil obra de la civilizacion, y el fin más culminante de la ciencia; el campo donde noblemente combaten los distintos partidos y las diversas escuelas.

Pero volviendo á mi tesis, si detenidamente se examinan las cosas por su fondo y no por las clasificaciones que introducen las conveniencias del análisis, se echará pronto

de ver que la palabra, ó como conductora del pensamiento y de la intencion, ó como acto necesario y coadyuvante, ejerce una influencia decisiva y esencial en la mayor parte de los hechos penados en los Códigos. Digo más: en la línea que recorre el pensamiento criminal, desde que surge en la mente del autor del delito hasta que se consuma, hay un punto en aquellos que exigen la concurrencia de varios agentes, en que ella es el único elemento constitutivo del crimen, el único hecho externo apreciable y penable. Ahí están corroborando mi aserto los artículos de todos los Códigos que penan la proposicion para cometer cierto género de delitos, y la conspiracion, que por medio de la palabra difunde el pensamiento, afilia las voluntades, advierte con noticias, concierta con avisos y prepara por tantos y tan diversos modos la ejecucion del hecho criminal.

En los delitos consumados, en aquellos que se clasifican por el hecho ó por el daño tangible de su perpetracion, todavía el Legislador y el Juez la toman en cuenta como elemento indispensable de imputabilidad del acto que se persigue ó castiga, y por sí sola sirve á veces para determinar la responsabilidad que corresponde á cada uno de los que concurren á la ejecucion del delito. La palabra del que seduce, compra ó induce al agente material, como la que sirve para atraer á la víctima ó suministrar datos que faciliten la ejecucion del hecho, y la del que procura la impunidad estraviando la accion de la justicia con falsas noticias, implica diversas responsabilidades, que colocan á los que se valieron de ellas entre los autores, cómplices ó encubridores del acto criminal. Desde la más grave hasta la más leve responsabilidad en un delito, puede en muchos casos determinarse y exclusivamente consistir en el empleo de la palabra. Seguir á esta en sus abusos, indagar las responsabilidades que sobre su ejercicio se establecen respecto á todos y cada uno de los hechos que

constituyen los delitos en todos los países, ni cabe en el estrecho cuadro de un discurso, ni en el breve espacio de tiempo de que podemos disponer esta noche.

Abandonemos, pues, por demasiado extenso ese campo, y tened por suficientes las consideraciones ántes expuestas para que me sirvan de excusa al reducir mi exámen á sólo aquellas responsabilidades penales de los daños que la palabra por sí sola ocasiona, no como preparatorios de otros mayores, sino en sí misma y por virtud de las consecuencias lógicas y fatales de la expresion de conceptos y de propósitos que, sin que sean seguidos necesariamente de actos perturbadores del reposo público, nunca pueden ser vistos con indiferencia por la sociedad, por que no lo consienten ni el derecho herido de cada uno de los demas asociados, ni lo sagrado de la defensa social.

Antes de entrar en el recinto de lo legislado, con sólo atender al comercio de ideas y de afecciones que constituye la vida social, verémos ya á la palabra como á cualquier otro hecho, empeñar la responsabilidad del que la emite, sometiéndole á sus consecuencias. Agradable, indiferente ó repugnante, conquista para su autor la simpatía ó el desvío de los que le rodean; por ella adquiere mérito ó demérito, le gana el aplauso ó le atrae la censura. Esta verdad es de todos los tiempos y de todas las sociedades. La facultad de expresar el pensamiento y de comunicarse con sus semejantes, es de todas las del hombre, la que más necesita y más sufre la influencia de la educacion y de las costumbres. El hombre civilizado medita su frase, la modula, la pulimenta, la llena de dulzuras, ó la despoja de asperezas; aspira á persuadir y evita ofender. Solamente en estas condiciones, es posible la vida de la libertad y de la civilizacion en los Parlamentos y en las Academias, donde, como entre nosotros, tan frecuente es el choque de las doctrinas más opuestas y aun contradictorias, sin que resulten maltrechos y vejados los comba-

tientes, ántes por el contrario manteniéndose el cordial afecto y la mútua estimacion, que sin el comedimiento de la frase se trocarían en odio implacable y rencoroso. En el ejercicio de la palabra, tanto como en los usos y maneras sociales, se aprecian los grados de adelanto y de cultura que alcanza una generacion. Seguramente que tengo la unanimidad de vuestro asentimiento á cuanto acabo de exponer. ¿Quién de nosotros sufriría impasible un ultraje, oiría indiferente caer la difamacion sobre su propia honra ó la de los suyos, soportaría en silencio la befa ofensiva ó el dictado calumnioso contra su persona ó sus más íntimas y puras creencias? Ninguno. Esa protesta unánime que estoy seguro brota ahora de las entrañas de los que me oís, evidencia ya que la palabra no puede ser ilimitada é inmune; es la demostracion más elocuente de que aquello que no consentiríais sin apelar individualmente, por via de castigo, á la accion material y violenta, pertenece á la competencia del Poder social, único autorizado para emplear la fuerza en defensa de los derechos de cada uno, declarados por la razon y por la justicia.

No es lícita la duda sobre este punto. La palabra debe ser limitada por la sancion penal, pues que puede ser abusiva. En sus excesos, cabe que afecte al bien de los individuos organizados en sociedad, ó á la sociedad misma.

Sobre uno y otro caso haré breves consideraciones; pero ántes conviene dejar consignado, en confirmacion de la evidente verdad que contienen las anteriores conclusiones, que desde los primeros monumentos legislativos que nos conserva la historia, siempre, en todas épocas y países, encontramos la palabra limitada, definidos y penados sus delitos. Desde la prescripcion terminante del Decálogo, los preceptos de la legislacion de Grecia y los de las Doce Tablas, primer cuerpo de leyes del pueblo romano, en aquélla inspirado, hasta nuestros dias, la injuria y la calumnia han sido severamente penadas. Ahí están vivos esos monu-



mentos, en cuyo exámen no entraré, enemigo como soy de alardes de erudicion. Á vuestros grandes conocimientos fio la comprobacion de lo que me adelante aquí á afirmar. Vengo hoy principalmente á conversar con vosotros, á exponeros las observaciones que me sugiere mi razon sobre ese factor comun de todas las legislaciones, y esa verdad que se basa en la inspiracion del sentimiento universal.

Desde ántes de penetrar en el exámen de los delitos de la palabra que afectan á los séres racionales constituidos en sociedad, sabemos todos que el hombre goza en ella de ventajas, que le están aseguradas por el orden legal y por la vida en comun. Unas y otras pueden sufrir graves atentados por el hecho de la palabra maliciosa, dictada por intencion criminal, que al Poder Público corresponde prever y reprimir. Todos los derechos esenciales del hombre, la seguridad de la persona y la libertad que el derecho constituido tiende á garantizar, pueden ser arriesgados y aún destruidos por los solos efectos de la palabra. Considerad á qué riesgos expone la falsa imputacion de un hecho criminal, seguida del falso testimonio, en un proceso. Y en el mejor de los casos, en el de que la inocencia halle pruebas acomodadas y suficientes para al fin hacerse reconocer y proclamar, no encontraremos censuras bastante enérgicas ni sanciones penales que igualen, en repugnante crueldad, á los sufrimientos y mortales angustias que, en lucha con apariencias falaces, sostenidas y alimentadas por reprobados designios, deben desgarrar el alma del hombre puro é inocente al verse blanco de la sospecha, encausado y perseguido. ¡Todavía feliz si, por raro caso, aquellas persecuciones no hubiesen traído el detrimento ó la ruina de su fortuna, y si por circunstancias no ménos excepcionales, aquellos procedimientos no hubiesen dejado como un eco que le persigue con la duda en el concepto de las gentes que no siguieron en sus detalles, ni aprendieron en sus justos fundamentos, el término del injusto proceso!

Examinemos otro caso. Las circunstancias, la casualidad, eso que engendra lo que llaman suerte y desgracia, un dia dado envuelve en apariencias acusadoras y enreda en un proceso criminal á un hombre honrado. Las pruebas son difíciles; no se encuentran claras y directas; la verdad legal, en que ha de basarse el fallo absolutorio ó condenatorio, ha de fundarse sobre indicios, y entre éstos figura á la cabeza de todo proceso la informacion sobre la conducta anterior del procesado. ¿Cuál es la situacion de esa víctima de la desgracia si ha sido procesado por causa de anterior calumnia ó si, aún sin llegar á tal extremo, corren sobre su persona rumores infamantes, difundidos por rencorosa inquina ó envidiosa maldad, que se traducen en un indicio más que le abruma, y en la impotencia de defenderse, le confunde? Ante la enormidad de tales daños, obra de la palabra criminal, el corazon, henchido de ira, reniega del humanitarismo en los castigos, y olvidando por momentos la dulzura de nuestra época, quizá acudiría en demanda de proteccion al hierro candente que perforaba la lengua, á la mutilacion y hasta la muerte.

No: no es que yo venga á erigirme en apóstol de retrocesos y de crueldades; es que apenas se encuentran palabras para condenar suficientemente, como los más repugnantes entre todos, los delitos de la calumnia y de la difamacion. Y sin llegar á esos grados extremos de que me he valido en los ejemplos anteriores, y aún sin la imputacion de hechos de los que dan lugar á procedimiento de oficio, pueden causarse deliberadamente otros daños cuyas consecuencias gravísimas sean, por todo concepto y en justa proteccion, penables.

La personalidad humana, cuya seguridad pedimos á la ley, no consiste en la envoltura que constituye su forma, ni todos sus derechos en la propiedad tangible, mueble ó inmueble, y ni siquiera en el ejercicio libre de sus facultades. Del mismo divino origen, y con no menor necesidad ni

ménos irrefutables títulos, hay que demandar al Poder social garantía para la integridad moral de la persona, de la cual forman parte esencialísima la creencia, la reputación y la fama. En nombre de verdad tan evidente, hay que exigir tolerancia para las distintas opiniones, pero represión y castigo para los atentados injustos contra el honor y contra el buen nombre. La vida social á que el hombre está llamado, por su naturaleza, es fuente inagotable de bienes, producidos por el continuo cambio de ideas, de afectos y de servicios. El grado de civilización se mide por la mayor cantidad de disfrute que ese nuestro mútuo auxilio proporciona, tanto en el orden material como en el intelectual y en el moral. En la vida moderna, cada día adquiere mayor exactitud el aserto de ser el hombre hijo de sus obras. En ellas se funda la reputación en las profesiones y en las artes, el crédito en el comercio y en la industria, la buena fama, tan conveniente y aún necesaria para todas las transacciones de la vida, grandes ó pequeñas. Todos los días nos vemos en la necesidad de confiar á otros lo que no podemos hacer por nosotros mismos: en los negocios privados como en los asuntos públicos, la elección desempeña una importantísima función. La difamación, en cualquiera forma que se ejerza, afecta al derecho de todos, privándonos tal vez de los mejores servicios del hombre difamado; y por lo que hace á éste, puede llegar á arrebatárle los medios de subsistir y á crearle una condición inferior á la del bruto. Porque, social por su organización esencial, le degrada la difamación ante la sociedad, y en medio de ésta le circunda del hielo de la desconsideración, y le produce un aislamiento mortal.

Cuando se considera que una vida larga y ejemplar no constituye sino una presunción de honradez que queda destruida ante la alegación de un desvío, por pequeño que sea, de la línea recta; cuando se medita que la mera sospecha produce muchas veces sobre la reputación los

efectos de la prueba plena, alejando la confianza que no se detiene á inquirir, y matando la estimación que no se para á indagar, se ve que el derecho á la fama es tan respetable y sagrado en su base como el derecho á la vida; y que la Justicia de Dios manda á la justicia de los hombres que intervenga para ampararle y protegerle contra la mancha que le empaña, y la injuria que le seca.

Hasta este momento hemos asentado lo claro, lo inconcuso, lo evidente. Nuestro razonamiento, fortalecido por la historia de todos los tiempos y por la unanimidad con que la razón jurídica se impone, se ha deslizado tranquilo sin tropezar en la menor duda hácia el principio de que la expresión del pensamiento, que puede en muchos casos ser ilícita, debe ser penada: pero al tratar de poner en práctica estas conclusiones, surgen las dificultades, la duda, se alza enérgico el principio contrario, que aboga por el absoluto respeto á la libertad de la palabra, igualmente necesaria al individuo y á la sociedad. Y aquí se espesan las nieblas, nace la incertidumbre, surge la esfinge que espera sonriendo incrédula entre el umbral de la realidad y los linderos del ideal, dispuesta á gozarse en la impotencia de los esfuerzos del entendimiento humano. Teóricamente encontramos varias fórmulas que satisfagan á nuestro entendimiento: proscribir la licencia es ennoblecer la libertad, condenar el abuso es legitimar el uso. Sea, ¿pero quién marca la divisoria entre lo uno y lo otro en términos igualmente perceptibles á todos, preservándonos de caer en el error y en la injusticia?

Este problema afecta por igual á toda clase de delitos. Nada al parecer tan evidente como determinar la existencia del hecho criminal por la intención del agente y por el daño ocasionado ó posible. La primera, sin embargo, no siempre puede ser conocida aun produciendo las consecuencias que se propuso; el segundo, aun causado, es en muchos casos difícil de estimar en toda su extensión. La vaguedad

y la duda nos asaltan por todas partes; y es que á más de aquellos factores elementales de la delincuencia, hay que estimar también como no menos esenciales la ocasión y circunstancias colaterales en que el hecho se produce, porque ellas influyen de modo tan directo en su apreciación, que hacen cambiar á veces por completo su naturaleza, incluyéndolo ó salvándolo de responsabilidad penal, presentándolo como un delito, como un hecho indiferente, y hasta como un acto plausible ó meritorio. Haciendo resaltar la idea por el contraste, todos convendremos en que el mismo acto que constituye el más odioso de los crímenes, el parricidio, enjendra en la historia nacional, y presenta á nuestra admiración como ejemplo de patriótico heroísmo, el nombre de un cuasi parricida, del heroico defensor de Tarifa. Podrían multiplicarse á este fin los ejemplos. Y por el contrario, sin intención de inferir daño, ántes bien demostrado el no propósito de causarlo, faltando el elemento moral, y por consiguiente el primero entre los constitutivos del hecho penal, los Códigos clasifican ciertos actos de delito, al definir y penar la imprudencia temeraria, cuyos límites vagos y generales extienden su posibilidad hasta lo infinito, sin protesta alguna de la razón. Esto enseña que en cada hecho, por sencillo que aparezca, hay un problema complejo en que son muchos y encontrados los intereses que intervienen, y que hay dificultad que llega á ser insuperable, para encerrar en definiciones generales todos los accidentes posibles de la vida real.

Tal es el motivo de que las restricciones que sufre la palabra en defensa del derecho individual y del derecho colectivo, no puedan mantenerse frente al interés general que exige la absoluta independencia de los Tribunales de la palabra pronunciada en los Parlamentos; y por consideraciones no menos atendibles, excluyen del rigor de los preceptos legales al Juez, al jurado, al testigo, á todos aquellos para quienes la restricción de la ley comun pudie-

ra convertirse en obstáculo al servicio del mismo interés social, en cuya defensa se estatuye aquella y justifica.

Los límites de mi discurso no me permiten detenerme á esta hora en otras cuestiones que se derivan del asunto que vengo tratando, por más que entre ellas las haya tan interesantes como sería el exámen de la naturaleza de la pena, ó de la acción ó acciones que ofrece la Ley á la víctima de la difamación. Básteme indicar que, dentro de restringidos límites, en alguna legislación, como la inglesa, se da derecho á la indemnización de perjuicios al agraviado; lo cual responde al carácter más individualista y positivo de aquella raza, enfrente del sistema por nosotros seguido, que más atento aún al interés público que al privado, mantiene sólo como excepción la retractación admitida por el ofendido, especie de restitución del daño inferido al honor, pero conservando en otro caso la satisfacción penal, y la acción para hacerla efectiva. A más de las razones anteriormente expuestas en justificación de estos diferentes preceptos legales, existen otras no menos evidentes, que afectan al orden público, tan necesario á las sociedades. La deficiencia de la legislación en este punto sería origen de frecuentes conflictos personales, que siendo tan comun y fácil la transición de la palabra á los hechos, aquella omisión equivaldría á desencadenar las pasiones individuales, turbando el reposo público, y exponiendo á toda hora la seguridad personal, por creerse obligados los individuos á hacerse por su mano la justicia.

Me he ocupado hasta este momento de los delitos de la difamación, hechos por la palabra oral; pero no he de prescindir naturalmente de los cometidos por la palabra escrita. Por más que la escritura no sea más que signo que representa la palabra, y que por tanto pudiera aparecer artificiosa la distinción, ésta tiene, no obstante, un valor reconocido por todas las legislaciones, sin duda por ser llana é inteligible para todo el que trate de definir los límites de la jurisdicción

criminal. Desde el Derecho romano hasta nuestros tiempos, ha merecido mayor severidad en la pena la calumnia escrita. Fúndase sin duda en que el signo perpetúa la palabra, la hace susceptible de mayor difusion y suele hacer el daño mucho más patente. En efecto, la injuria causada oralmente exige que se tomen en cuenta el tono, el gesto, la posicion de las personas respectivas, la de aquellas que la presenciaron, y en suma una multitud de circunstancias difíciles de apreciar. En estas razones se apoya sin duda la legislación inglesa para separarse del sistema especial que ántes he indicado y para reprimir con censura penal, en vez de la sola accion civil de indemnización, la injuria escrita. No contenta con la distincion y diversidad de las penas para el mismo delito, en una ú otra forma cometido, ha adoptado la palabra *libelo* como término técnico que comprende toda comunicacion inmoral é ilícita, hecha por escrito, pintura ó cualquiera otro género de signos. En resúmen, los delitos de la palabra escrita han sido considerados como más graves, y más severamente penados por todas las legislaciones. La escritura ha sido mirada, por unánime sentir, como una circunstancia agravante. No hablo en este punto de la influencia de la imprenta en esta materia, porque considerada la palabra impresa sólo como una forma distinta de la escrita, por mucho tiempo no se introdujo ninguna variacion en las legislaciones con respecto á ella. Los llamados delitos de imprenta, de que muy luego me ocuparé, no estarían aquí en su sitio todavía, como lo están en la parte en que voy á entrar, examinando algunos de los delitos de la palabra que directamente atacan el interés social ó los poderes que lo representan, y las personas á quienes está su gestion confiada.

Paréceme ocioso encarecer ante vosotros las evidentes razones que vienen á justificar la gravedad de los delitos de la palabra, cuando atenta contra ciertos intereses fundamentales, contra la Constitucion del Estado ó contra el

respeto y el cumplimiento debidos á las leyes. Si ántes la hemos examinado y seguido en sus excesos contra los derechos del individuo á ser amparado en su honor y buena fama, al entrar en este nuevo campo de observacion, fácilmente concebimos sus abusos rayando en el más extremo límite de la escala penal. Hemos de juzgar de la gravedad del delito y de la severidad de la sancion penal por la importancia del fin social, cuya obtencion contradice. Procediendo así, figuran como más graves, á la cabeza de los hechos punibles, aquellos que se proponen por inmediato fin la subversion de la constitucion civil, que comprometen la independenciam y la seguridad de la Nacion; que, para decirlo de una vez, constituyen los delitos de traicion al Estado, entre los cuales algun país ha clasificado, igualándolos todos en el máximum de la penalidad, los que tienden á destruir las bases sobre que descansan el organismo social y el político. Bástame esta sola indicacion en materia tan evidente, y prosigo.

Lo he expuesto ántes, y es fundamento de toda la doctrina que se refiere al punto que vamos examinando: no son todos los intereses del individuo, como no lo son los de la sociedad, intereses materiales. Predominan, por el contrario, aquellos otros invisibles é impalpables que se sienten y no se tocan, que alimentan al sér inteligente en su razon y en sus sentimientos, que encienden en el seno de las sociedades el amor á la justicia y la fé en el progreso. Esos son, acaso por la similitud de su inmaterial naturaleza, el blanco principal del ataque de la palabra, los que merecen más vigilante y delicada proteccion; porque así como la palabra injusta y apasionada es el punto inicial de la accion ciega y perturbadora, el eclipse ó el abandono de los intereses morales es seguido, sin solucion de continuidad, por el rugido de la anarquía y por el desplome y ruina de los intereses materiales y de todo el órden social.

Todas las legislaciones han condenado el perjurio. De

él no me ocuparé, por su naturaleza compleja, y no he de detenerme á examinar por dónde ofreció mayor blanco á las sanciones con que siempre fué perseguido, si por el sentimiento religioso que ofende al invocarlo, ó por el engaño que infiere á la accion de la justicia, procurando sustraerle el conocimiento de la verdad. Intereses morales el uno como el otro al cabo, caen bajo el dominio de las consideraciones que acabo de indicar. Su relacion más ó menos inmediata y directa con otros intereses sociales, ni cambia su naturaleza ni altera el fundamento de nuestro juicio; que, bien examinado todo, ningun interés vive aislado, y, por el contrario, en relacion de notoria dependencia vive el mundo físico del mundo moral.

Ejemplo de naturaleza más clara, que nos enseña el rigor con que en todas épocas se atendió á la defensa de ciertos intereses morales, y el predominio que alcanzaron, nos ofrece el delito de blasfemia. No hay que echar, sin salvedades, á cuenta de la barbarie ni del atraso, el rigor con que las leyes de todos los tiempos castigaron, y casi hasta nuestros dias, este delito. Cuando se vuelve la vista atrás para examinar la historia é indagar los principios que forman el alma, digámoslo así, de los siglos que nos precedieron, no es obra de razon, sino de pueril vanidad, limitarse á la comparacion de un estado social con otro estado, de lo que fué con lo que es, para adjudicar al presente los elogios y el desden y las censuras al pasado. La verdadera ciencia procede de otro modo y aspira á más útil enseñanza. Su objeto es aplicar los hechos que con caracteres de constancia y de universalidad nos presenta la historia; penetrar en sus causas, definir la necesidad ó la conveniencia que los mantuvieron, y deducir las ventajas ó la posibilidad de mejora con que se nos legaron. Con este propósito por guía, siéntese la gratitud, y no el desvío, hácia nuestros mayores, y no es difícil llegar al convencimiento de que á muchos de esos hechos, calificados de errores, debemos sin duda,

y no á causas sobrenaturales ni á privilegiada inspiracion, el firme asiento adquirido por la sociedad en nuestra época y la trabazon firmísima de su esencial organismo.

Es para mí indudable que sin el sentimiento religioso nacido de esa desconfianza instintiva y justa de la debilidad de nuestro sér, que nos lleva en busca del Poder Superior de quien recibimos vida y necesitamos proteccion, á pesar de las facultades que le adornan, no habría llegado el hombre á constituirse en colectividad, y hubiera sido refractario á toda disciplina social. Donde quiera que existe el ser humano, le podremos hallar desnudo y necesitando de los inmensos bienes que alcanzamos los hombres civilizados; pero, envuelto en errores más ó menos groseros, le veremos siempre acompañado de aquel íntimo y potente sentimiento. ¡Qué extraño puede parecer que, constituyendo la religion el primero y más fuerte de todos los vínculos sociales, la blasfemia haya sido castigada con durísimas penas, lo mismo en las sociedades politeistas que en las sociedades cristianas! Semejante delito heria el sentimiento más poderoso del corazon humano; el que quita la desesperacion al dolor y la amargura al sacrificio: las sociedades creyentes debieron, pues, considerar al blasfemo como al mayor y más peligroso de los criminales. Los tiempos han cambiado la faz de las cosas. El Estado vive hoy más desinteresado del sentimiento religioso; tiende á mirar cada dia más como de la competencia individual cuanto á la Religion se refiere; pero no puede llegar á ser indiferente sobre tan vital asunto. La historia nos señala el fugaz imperio y triste fin de los poderes que no supieron respetar las creencias de los pueblos. Reconocida la libertad de conciencia, universal conquista de nuestros días, no han desaparecido, sin embargo, los delitos contra las creencias. La imparcialidad del Poder Público entre diversas profesiones de fé, le lleva, no al abandono de ninguna, sino al amparo de todas, calificando como delitos

de la palabra, aquellos que insultan el culto y el ejercicio de cualquiera de las religiones toleradas. Estas disposiciones transforman, pero continúan en las sociedades modernas la misma protección debida al mismo sagrado sentimiento. La sociedad se apoya hoy, como siempre, en la religión y la vida moderna con las mayores exigencias de la libertad, que tienden á restringir la acción de los poderes constituidos, necesita robustecer aún más este poder moral de las creencias que mantiene como necesario el cumplimiento de los deberes no definidos por la ley escrita. Suprimid los grandes poderes que encierran la religión, la moral, la decencia pública; que premian con la aprobación ó castigan sólo en la conciencia, ó con la censura pública; que ya gobiernan esa anchurosa zona que constituye el dominio de la libertad, y espanta considerar cuál sería la suerte de las sociedades confiadas exclusivamente al brazo férreo del derecho apoyado en la fuerza.

Y viniendo á otro orden de hechos, quiero hablaros, sin sentir, del respeto que merece el Poder Público, no sólo en su más alta representación, sino hasta en las personas encargadas de llevar á todas partes su acción legítima y protectora. No es posible concebir que el poder que ampara á todos contra ciertos hechos abusivos ó peligrosos, pueda quedar ante los mismos en riesgo y desamparado. Donde quiera, la importancia del agravio y de la ofensa crece por la calidad de las personas á quienes van dirigidos, instituyendo, respecto de las que se hallan investidas de funciones públicas, el delito de desacato, el cual siempre ha sido penado y se castiga actualmente con mayor severidad que los que van dirigidos contra particulares. Mezquino y falso concepto tendría del principio de autoridad quien le confundiese con el de la fuerza. Encerrada ésta en el último reducto, que es lo que debe ser, y como recurso para casos extremos, osténtase aquélla, por lo común, amparada sólo por deleznales signos ó por un

título, única representación visible de su elevado carácter; que así y todo conviene que obtenga fácilmente y por doquier la obediencia para sus decisiones. La Autoridad debe ser prestigio que desciende, afecto que sube, consideración aceptada, respeto voluntariamente ofrecido; y con estas solas circunstancias es guardadora eficaz de la justicia y prenda segura del cumplimiento del Derecho. Pero imposible sería conservar aquellas preciosas condiciones de su esencia, reconociendo el derecho al reto provocativo y el derecho al insulto, á todas las rebeldías. La discusión no es el llamamiento á la revuelta. En este particular como en otros muchos, el límite es oscuro, variable el problema, y son factores importantes de su determinación, el estado político, la constitución, el genio, el temperamento, los hábitos y las costumbres de cada pueblo. Ni aún en el orden privado se pueden unir y conciliar el respeto y el menosprecio. La adhesión á las instituciones fundamentales es incompatible con la facultad de someterlas á un régimen en que legalmente no resulten amparados sino el escarnio y el ultraje contra ellas.

Mas en este punto de mi discurso sería imposible dejar ya de abordar una cuestión que á estas horas habrá surgido en la mente de los que me escuchan, y que aunque lógicamente enlazada con la que acabo de indicar, es por sí sola de tal magnitud que exige ser tratada por separado y con algún mayor detenimiento. Me refiero á la libertad de Imprenta. Cuestión es ésta sin cesar debatida con calor en la lucha diaria de los partidos, y á la cual no puedo acercarme sin el temor de suscitar las justas desconfianzas de opiniones é intereses combatidos por mí, fuera de este recinto. A pesar de eso, espero ganar vuestra imparcialidad, demostrando la mía; pues que despojándome de toda pasión política, he de dirigirme sólo á vuestra razón, examinando este asunto exclusivamente bajo su aspecto jurídico.

Cuando se protesta contra la existencia de los delitos de imprenta, alegando que élla no hace sino grabar la palabra, expresion del pensamiento, y que distinguir entre éste y ella es atentar contra la inviolabilidad del ser inteligente, se suele cometer un gravísimo error. Este error es debido á que se fija nuestra atencion sobre la forma material del hecho que examinamos, sobre su aspecto plástico, apartándolo del verdadero fondo de las cosas. En efecto, la imprenta por el solo hecho de sustituir la escritura manual por el signo tipográfico, no aportó al Derecho Penal ningun nuevo elemento digno de ser tomado en cuenta.

Verificóse aquel maravilloso invento, llamado á abrir tan ancho cáuce á la difusion de la cultura y al progreso de las letras y de los conocimientos humanos, sin turbar el aplomo de la sociedad que en buen hora sorprendia, sin alterar su modo de ser, y sin que naciera inmediatamente la prevision de sus futuras, magníficas y deslumbradoras consecuencias. Fué mirado el hecho venturoso como una manera distinta de escribir, y nada más. Teniendo en cuenta el grado de civilizacion de aquellos tiempos, sus resultados más inmediatos y eficaces, debian encontrarse en la mayor duracion que por sus aplicaciones obtendrían las obras del entendimiento humano, y no en la mayor difusion posible de los conocimientos adquiridos; porque momentáneamente la escasa cultura de todas las clases sociales limitaba en extremo la aficion y la aptitud para los goces de la inteligencia. Alborozada así, aquella sociedad por las ventajas más inmediatas, ya de suyo importantísimas, ni vió todos los beneficios, ni presintió todos los peligros, ni estimó en toda su magnitud el bien, ni se preocupó del mal posible de tan prodigioso descubrimiento. La legislacion penal continuó impasible como estaba, porque desde los albores del derecho positivo, han sido penados, distinguiéndolos, los delitos de la palabra oral y de la escrita, bajo cuyas sanciones caian los de la palabra im-

presa. Y así se puede observar que ántes de las luchas religiosas que empiezan con la *Reforma*, no encontramos ni en el derecho escrito, ni fuera del derecho, síntoma alguno que denuncie preocupacion, ni alarma en los poderes públicos, ni rastro de censura ejercida sobre las obras de la inteligencia. Aun pasada esa fecha memorable, descubierta ya la imprenta y empeñada la contienda de la emancipacion de la conciencia, todavía, y en medio de las mayores persecuciones de la intolerancia, podemos apreciar en los libros que hasta nosotros han llegado, una libertad que sorprende á veces para juzgar de los hombres y de las cosas. Delante de los sombríos representantes del poder más absoluto conocido, se exponia la teoría del regicidio, y se disertaba tranquilamentè sobre las causas que podrían excusarlo y aun exigirlo. Esta prolongada independencia del libro, aquel largo silencio de la ley, demuestran que la imprenta por sí misma ni despertó simpatías, ni causó desconfianza, unas y otras suficientes á sacudir la indiferencia tolerante de los poderes públicos.

En las luchas por la libertad de la creencia que ocupan los anales de los siglos más cercanos á nuestros tiempos, se ve, por otro lado, que la intolerancia no es el lote exclusivo de ninguna de las partes que mantienen el campo. Defiende la Religion Católica la posesion en que viene de las conciencias; pugna *La Protesta* por arrebatársela y crúzanse implacables las persecuciones ejercidas por una y otra parte con igual saña. La intolerancia es compañera inseparable de toda creencia profesada con ardor: ella vive con la humanidad, cambia con el tiempo sus armas de combate, pero mantiene á pesar de la protesta de la razon, la lucha en medio de nuestras sociedades, en las que no se encienden hogueras, pero sí guerras civiles: no se destruyen procesos por heregías, pero se persigue implacablemente las opiniones recíprocas, ya que no en nombre

de la religion, en nombre de un racionalismo contradictorio, á las veces igualmente intolerante que el fanatismo antiguo. Levantemos nuestra voz y aunemos nuestros esfuerzos para dominar los efectos de esta pasion y para ennoblecir la virtud contraria sin dar á ésta por fundamento el excepticismo que materializa y mata. Lamentemos los excesos que por esa causa registran los anales de los diversos pueblos; pero al considerar la lucha á que venia refiriéndome, no os admire en ella la persecucion del pensamiento. Aquello no establece precedente. La lucha era á muerte entre dos profesiones de fé: la intolerancia animaba por igual á unos y á otros combatientes: la ley de la guerra imperaba en la sociedad; á ella estaba sometido el hombre y por lo tanto, su pensamiento, cualquiera que fuese la forma ó el modo que le sirviera de expresion. La censura del libro debia aparecer humana y blanda medida para aquellos tiempos crueles en que la vida estaba á toda hora amenazada en la persona del tenido por hereje, y al lado de los asedios y amenazas empleados para forzar la conciencia, expuesta de otra parte á tan duros castigos por la mala interpretacion que recayere sobre el hecho más inocente. Era aquella censura únicamente eclesiástica, aunque sostenida por el Poder civil, el cual se habia constituido en moral dependencia del religioso, pero sin que todavía le ocurriese ejercerla para sí, pues que por medio de la imprenta no sentia aún peligros que amenazasen su propia existencia.

Lógica é irresistiblemente, dada la natural propension del poder á ensanchar sus facultades y á no desprenderse de las que una vez ejerció, la censura civil debia, no obstante, seguir de cerca á la censura eclesiástica, pero sin unidad, sin sistema, sin constituir un hecho que pueda alegarse hoy en contra de ninguna de las soluciones que se dan al problema que vamos examinando. Esa no es todavía la prensa con cuyos abusos habia de impresionarse

mas tarde el sentimiento de los pueblos, y ser campo de apasionada controversia.

Lleguemos á ella. Rotos los diques que contenian el humano pensamiento, no podia éste permanecer encerrado en los límites de su primera y mayor victoria. El principio de autoridad y el de la tradicion, tuvieron que compartir con el del libre exámen el imperio del mundo, y la conciencia que habia recobrado el derecho á juzgar sus propias creencias, sometió á los rigores de la crítica instituciones, costumbres y leyes, indagando la legitimidad de sus títulos y la verdad de sus fundamentos. Entónces empieza la vida moderna, la vida de la libertad, en que concluyen las potestades absolutas, y la autoridad se constituye por la representacion y la influencia de todos los elementos sociales, tomando como base muchas veces, pero siempre limitando los poderes históricos. No podia llegarse á este resultado, y al apetecido y necesario concierto de uno y otro elemento como medio el más conducente para asegurar la felicidad de los pueblos y de los individuos, sin que ántes se produjesen entre esos factores esenciales del nuevo organismo social, el elemento tradicional y el popular, rozamientos, choques y á veces sangrientas represalias.

En esta nueva vida, ansiosos los pueblos de intervenir en sus propios destinos, habian sido precedidos los del continente europeo por el de un país venturoso, situado por la Providencia en posicion favorecida y singular, defendido por el Oceano y dotado de un genio práctico y perseverante, grandemente apegado á su historia, amante de lo posible, y jamás deslumbrado por el ideal. Me refiero á Inglaterra, donde vamos á tomar con frecuencia ejemplo, para constituir ó perfeccionar las instituciones representativas; allí, sedimento de la historia y de la tradicion; entre nosotros, producto elaborado por la ciencia, perla imitada que jamás obtendrá acaso el oriente de la perla natural. Pues bien, en ese pueblo privilegiado fué la vida de



la libertad anterior al descubrimiento de la imprenta; si bien cumple su última revolución y adquieren definitivo aplauso sus instituciones, cuando ya el pensamiento podía tener á su devoción aquella poderosa palanca.

En el desarrollo natural de los hechos humanos, ningún descubrimiento de fuerza anteriormente ignorada, recorre la línea de su destino hasta que consigue vulgarizar su uso, adaptándose á la variedad de intereses y de necesidades á que puede prestar útil concurso.

La imprenta, que habia servido para perpetuar el libro, y para salvar las distancias que en el tiempo y en el espacio dificultaban el comercio de las inteligencias de diversos países y épocas históricas, se puso en aquel pueblo al servicio de la libertad, y habló en nombre de los intereses, de las ideas y de las pasiones, sirviendo de conductor á la influencia popular en la gestión del Estado. Ella constituyó una tribuna pública, que sustituyera al foro popular de las pequeñas repúblicas Griegas, y por ella fué posible dirigir la voz y hacerla oír diariamente á millones de ciudadanos extendidos por la superficie de dilatado imperio; y lo que es más, logró al fin que su eco resonara por todo el mundo. A siglos de distancia del invento de la imprenta surge el periódico, que es la aplicación de ella, que ha ejercido mayor influencia en el modo de ser de las sociedades, y el que ha suscitado el problema de los delitos llamados de imprenta.

El descubrimiento de ésta, claro es, ni hizo presentir ni pudo hacer sospechar á las sociedades antiguas los efectos de la prensa periódica. Era menester, para que se revelaran en toda su importancia, que coexistieran la prensa y la libertad política; el periódico y la tribuna; y que la sociedad, llamada á influir en sus destinos, tomase á aquél por principal conductor de sus aspiraciones y de sus necesidades, y por arma de combate en el choque de las pretensiones de los partidos. Entónces debieron ponerse de mani-

fiesto sus ventajas, pero también sus peligros, séquito indispensable de todos los hechos humanos.

Aspirar á resolver el problema de la prensa política, por la única consideración de que la imprenta no es sino un modo de traducir en signos visibles la palabra, es resbalar por la superficie de la cuestión, sin detenerse siquiera á plantearla. Hablar de la inviolabilidad del pensamiento, para rechazar toda ingerencia del poder social, en el examen de esta materia, es ampararse en una fórmula absoluta y jactanciosa para excusarse el trabajo de examinar la verdadera cuestión jurídica; y es dar por resuelto lo mismo que se trata de analizar y definir. La historia ha negado siempre esa pretendida inviolabilidad al pensamiento exteriorizado. El sentimiento de la sociedad actual no se la concede, y aún fuera del campo legal, susceptible y receloso, provoca cuestiones de honor, y pide reparaciones individuales en los agravios. Esa inviolabilidad demandada para el pensamiento, ¿puede cubrir cuanto exprese la palabra? ¿Es pensamiento que debe tenerse por inviolable, la expresión de la pasión malsana, del propósito inmoral y antisocial, del vil ultraje? La palabra no es siempre el único modo de expresar el pensamiento, que se traduce por otros diversos actos. ¿Por qué la distinción, y con la distinción pretender para el uno la inmunidad, y el castigo y la represión para los otros? El pensamiento del homicida no tiene otra expresión más rigurosamente exacta que el acto de hundir el puñal en el corazón de la víctima. ¿Quién se atrevería á pedir en nombre de la inviolabilidad del pensamiento la impunidad del asesino? No, no es esa la cuestión.

El pensamiento es inviolable en el santuario de la conciencia y aún traducido al mundo exterior, es como inviolable en la historia, en la ciencia, y en las letras, ó sea en las artes de la imaginación, en cuanto no chocha con intereses terrenos y actuales. Pero aplicado al mundo que nos

rodea, y convertido en instrumento de la lucha diaria, atacando personas ó instituciones, puede delinquir, y si delinque, debe ser reprimido por la sancion protectora del derecho colateral y simultáneo. Sea en buen hora absolutamente libre, cuando, en brazos de la especulacion, pide al mundo material y á las leyes físicas la explicacion de sus arcanos; cuando demanda al mundo social y á las leyes morales reglas que perfeccionen el organismo de la sociedad, ó un poco de luz que ilumine las dudas de la conciencia. Dejad libre al pensamiento entónces. ¿Quién sería osado á estorbarle, cuando, poseido de la evidencia científica, atraviesa los no surcados mares en busca de tierras ignotas; cuando, movido por la sed insaciable de conocer y de saber, desafía toda clase de peligros para estudiar la flora de regiones por donde no se derramó todavía el ambiente de la civilizacion; cuando, arrastrado por la fé religiosa, lleva la palabra y la luz del Evangelio á seres hermanos nuestros, que viven en las sombras de la ignorancia y en los terrores de la barbárie; cuando, movido por el inextinguible afan de dominar la naturaleza que le rodea, baja con el buzo á reconocer y estudiar el fondo de los mares; cuando penetra con el minero hasta las entrañas de la tierra, ó cuando se eleva en los aires para abarcar con su mirada el espacio? La humanidad marcha incesantemente hácia sus misteriosos fines, impulsada por el pensamiento y sostenida por la fé. Reuniendo y atesorando los productos de su experiencia, construye la escala para ver de llegar á la suprema razon de lo creado. En esta gran empresa, sírvele maravillosamente la imprenta. ¿Qué interés bastardo puede ofrecer obstáculos á esa labor que ennoblece á la especie humana? Por mi parte ni lo conozco ni lo concibo.

Pero si descendemos de la especulacion á la vida; si pasamos á examinar los derechos y los deberes del hombre perteneciente á una sociedad cuya existencia es indispen-

sable para su propia existencia; si queremos garantizar el derecho de cada uno, frente al abuso posible del derecho del otro, ó del de todos, entónces es otra la cuestion y el problema es distinto. No hablemos ahora de la inviolabilidad del pensamiento: hablemos de la necesidad del sér social y de las garantías de la persona humana. Y á este fin, ya que se valga el hombre de la palabra, de la imprenta, de cualquier otro medio para prestar unas veces su concurso á la obra comun, para dificultarla ó destruirla otras, siempre es necesario disciplinar su conducta, con el objeto de que prevalezca la idea esencial y superior de asegurar, dentro de sus límites naturales, la accion del Poder Público, necesaria para la subsistencia del sér social. Aquél obra legítimamente en todas las esferas donde se desenvuelve la actividad individual, encerrándola dentro de ciertos términos, impuestos por la justicia y por la necesidad de la conservacion de la sociedad. En las relaciones de los hombres entre sí y con el Poder Público, la ley establece ciertos deberes que garantiza con sanciones eficaces, llamándolos delitos comunes. Sobre las relaciones comerciales y la libertad del cambio que conduce á facilitar la satisfaccion de las necesidades materiales, establece derechos efectivos, protectores ó fiscales, y crea á su lado el delito de contrabando que oscila al compás de la mudanza de aquellos derechos. Para preservar los políticos y garantir su ejercicio, por ejemplo, el del sufragio, crea los delitos electorales, tan varios y mudables como los procedimientos y las leyes que regulan el ejercicio de aquella importantísima funcion. En una palabra, cuando la ley interviene en todas las relaciones sociales, condicionando el ejercicio de todos los derechos del hombre, ¿por qué se ha de pretender la absoluta inmunidad para el periódico, ni qué ocasion hay con tal motivo para invocar los nobilísimos títulos que tiene el pensamiento á ser respetado y nunca anulado? No: los delitos de la prensa periódica, mal llamados de imprenta,

tienen su natural y justa clasificacion entre los que van contra el órden público y contra la seguridad del Estado.

No es la prensa por sí misma condicion para la vida de la libertad, sino sólo en el concepto de ser el medio más eficaz y poderoso de publicidad, la cual, sí es exacto que constituye la esencia del régimen liberal. Muchos siglos ántes de que la imprenta fuese conocida existieron todas las combinaciones posibles en el organismo gubernamental para asegurar la intervencion del pueblo en la direccion de sus destinos. ¿Y qué sucedió cuando por primera vez apareció la prensa periódica y política, sin embargo de hacer su presentacion en el seno de una sociedad regida por instituciones libres como las de la parlamentaria y constitucional Inglaterra? Que el Parlamento no reconoció en aquel nuevo elemento de influencia, de crítica y de inspeccion, un auxiliar provechoso, sino un enemigo perturbador, y en vez de protegerla, decretó al principio contra ella restriccion y persecuciones. Los primeros escritores ingleses, por ser considerados como reos de alta traicion en el hecho de haberse propasado á censurar los poderes de un pueblo libre, pagaron su atrevimiento con repugnantes mutilaciones y hasta con la vida.

Sería largo enumerar los *bill* que se dictaron en esa Nacion contra los delitos de la prensa política, hasta llegar al estado actual, sostenido más por la mesura de los periódicos, por la fortaleza de las costumbres y por el respeto á las leyes, que por la falta ó inexistencia de estas. Y sería tambien inútil invocar los hechos, y examinar las distintas legislaciones de todos los paises para autorizar una verdad por nadie puesta en duda, y que forma la primera conclusion de esta parte de mi discurso. Por medio de la prensa periódica es posible el delito. En esto estamos de perfecto acuerdo los hombres de todos los partidos y de todas las escuelas. Supuesto, pues, el delito, busquemos el punto que marca las diferencias que nos dividen.

La arrogancia de los términos en que se plantea esta cuestion sobre la existencia ó inexistencia de los delitos de imprenta parece señalar una contradiccion profunda, radical é inconciliable entre las opuestas opiniones. Mas cuando la cuestion se despoja de su pomposa vestidura y se atiende á su fondo, resulta que los partidarios de la inexistencia de este delito, apóstoles de las escuelas más liberales, sólo quieren dar á entender en aquella frase que sobre los abusos de la prensa no deben dictarse disposiciones legales separadamente, sino que deben mezclarse y confundirse las necesarias á reprimirla entre los demás artículos del Código. Es decir, que la cuestion es de pura forma, y queda reducida á un juego de palabras.

En este punto no valdría la pena de sostener la diversidad de pareceres, si razones más fuertes no nos obligasen á llevar la cuestion á otro donde resultan ya más hondas las diferencias.

El problema hay que plantearlo sobre si hay ó no especialidad en los delitos de imprenta; es decir, si faltan en ellos algunas de las condiciones comunes por que se determina la imputabilidad, y si hay ó no otras que aconsejen alteracion en las penas. Todos los delitos tienen algo de especiales, y por eso se distinguen los unos y los otros. Sin embargo llevan el nombre de delitos comunes aquellos que por lastimar intereses permanentes, lo son bajo todas las latitudes, cualesquiera que sean las formas de gobierno, repúblicas ó monarquías. Hay otros como los de contrabando, los delitos electorales, y aquellos que se refieren á un interés más ó menos transitorio, como los que regulan y sancionan el ejercicio de cada uno de los derechos políticos, que son positivamente delitos especiales, entre los que, á mi juicio, no puede negarse un lugar á los llamados de imprenta. Pero todavía habría de ser de poca monta disputar esta especialidad; por que ella, por sí sola, no valdría el trabajo de ir contra la corriente ni de luchar con la moda.

La verdadera, la esencial especialidad de este género de delitos está en la naturaleza del agente responsable. En este punto hay por parte de los que no opinan como yo, un olvido completo de los principios más vulgares de la imputabilidad, ó una injusticia irritante. Sea lo uno, ó lo otro, contra ello se subleva mi conciencia jurídica, y espero de la imparcialidad de la vuestra, que ha de acompañarme en este movimiento de mi espíritu.

Siendo la responsabilidad un hecho personal, personalísimo, ¿en qué principios de justicia se funda esa responsabilidad creada en el Código de 1870, vigente hoy en la materia, cuando despues de cometido el delito permanece en suspenso como la espada de Damocles sobre gran número de personas, viniendo á caer sobre aquella que más confiada ó imprevisora nada hace para eludir la acción de la ley? ¿Dónde, en qué legislación comun existe un delito, ó un género de delitos, que, producto de la confabulación de varios agentes, limite la responsabilidad á uno solo y la sortee entre ellos al azar, favorable siempre al más diestro en burlar la acción de la justicia? ¿Qué disposición hay, ó ha habido de derecho comun en tiempo ó país alguno que haya arrancado la túnica de la responsabilidad del verdadero culpable para investir con ella á un inocente? ¿En qué principio se funda una doctrina que parece conducir á la afirmación de que el castigo personal es compensación material del daño, oponiendo á la víctima del crimen la víctima de la ley, satisfaciéndose ésta ante la razón con poner inmerecido ó merecido un mal frente á otro mal?

Pues tanto absurdo encierra siempre la legislación de imprenta, separada ó confundida en el Código penal, administrada por Jueces ó por Jurados, al establecer esa responsabilidad subsidiaria que va de uno al otro, del editor al director, del director al propietario, de éste al dueño de la imprenta. ¿Cómo puede sostenerse, ante tan evidentes

consecuencias, que no existe especialidad en los delitos de la prensa?

Pero hay más. En el delito comun, el proceso no se encamina directamente contra nadie: se dirige al esclarecimiento de la verdad, y cuando ésta resulta comprobada, se exige la responsabilidad á uno ó á muchos, segun sean, uno ó varios, los que resulten autores del hecho perseguido. En el delito de imprenta, tal como se encuentra en el Código penal, no puede haber sino un solo culpable, áun cuando sea notoria la intervención de muchos en la publicación, por cuyo medio se comete. Las cuestiones de responsabilidad y de complicidad que la ley, en todos los demás crímenes, prevé, define y pena, quedan aquí preteridas y abandonadas. La verdadera aplicación de los principios del derecho comun á esta clase de delitos obligaría á castigar juntamente en cada caso al autor del artículo, al editor, al director del periódico, al dueño de la imprenta, á los cajistas y á los repartidores; agentes todos voluntarios, que intervienen y concurren con actos que en cualquier otro género de hechos penales determinan responsabilidades gravísimas. Ante demostración tan cumplida, es patente el error de no querer tomar en cuenta la especialidad del delito del periódico político, manteniendo un sofisma en pié con mengua de la justicia. Á esa ciega obstinación de algunos hay que atribuir la inestabilidad de la legislación de imprenta y el que esta cuestión, agitando los ánimos, permanezca siempre abierta á la contienda y á las pasiones de los partidos.

Urge buscar un medio que ponga en armonía las disposiciones legales sobre esta materia con lo que preceptúan la razón y los principios universalmente reconocidos en materia de imputación y de responsabilidad. El error principal ha consistido en buscar lo individual donde no hay más que lo colectivo. El libro y la hoja suelta son el producto de sus respectivos autores. El periódico, no; no em-

peña la responsabilidad de ninguna persona determinada, porque tendría que comprometer la de muchos. Es asociación de esfuerzos individuales, arma general de combate, expresión de un pensamiento colectivo.

Mientras se olvide la naturaleza excepcional del agente en tal delito, y se persista en buscar una responsabilidad personal para esta clase de hechos, resultarán la crueldad ó la impunidad, y en uno ú otro caso, la injusticia.

Mas si en la imputación de la responsabilidad salta á la vista tan gran diferencia entre los autores de unos y otros delitos, que parece inexplicable anomalía, no ménos cierto es que tampoco debemos apartar nuestra atención del influjo que sobre este género de delincuencias ejercen las circunstancias en que los hechos tienen lugar. No pudiendo la ley seguirlas siempre en su inestabilidad para amoldarse á las exigencias de cada momento, es admisible, y aún suele ejercitarse con unánime aplauso, cierta arbitrariedad generosa en la conducta de los Gobiernos, que ponen á veces en su proceder una tolerancia que en otros casos no consentirían los principios legales. Tampoco la opinión sufriría sin protesta esta arbitrariedad en ninguna otra clase de delitos incluidos en el Código penal; y la diferencia es tan palmaria, que en ninguna ley se ha concedido acción pública para perseguir los excesos de la prensa. Es cierto que también para ellos se incoa el procedimiento de oficio; pero el sentimiento público, que ni estimula la persecución ni denuncia el hecho al Poder gubernativo, deja á éste principalmente el cumplimiento de tales preceptos legales, y pide que para realizarle equitativamente adormezca ó estimule, según los casos, el celo del Ministerio público. La influencia de las circunstancias es, por lo demás, decisiva en esta materia.

Suponed en el ejercicio del Gobierno, frente á una guerra extranjera ó á una guerra civil, á los más ardorosos defen-

sos de esta libertad, y los veréis limitarla y aún suprimirla.

Son los periódicos expresión de fuerzas sociales y políticas, representación de las mismas, y nunca signo ni voz de la razón desapasionada y fría que debe regir á los Estados. Compruébase esta verdad con el hecho notorio de que, afiliados á un partido, son de antemano conocidos los juicios de cada uno sobre todas las cosas políticas. El juzgarlas con un criterio inflexible, á través de un prisma siempre empañado de pesimismo ó de optimismo, llegaría frecuentemente hasta el punto de engendrar el desaliento, el desvío y aún el escepticismo en gran número de lectores honrados; y produjeran tales efectos en todos, si hoy no mantuviera la fé de los más, la consideración de que en los actos humanos van mezclados y confundidos los bienes con los males, superando en mucho los primeros á los segundos en el ejercicio de la libertad de imprenta. De cualquier modo, es innegable que falta á la prensa periódica la primera condición que hace respetable la labor del pensamiento humano. Fáltale el desprendimiento del interés ó de la pasión para acercarse severa é impasible al estudio de los hechos, y no amoldarlos á fines preconcebidos, sino sacar de ellos provechosa enseñanza, erigiéndose en juez imparcial de lo pasado y en guía seguro que nos conduzca á mejor porvenir. Son las contiendas de la tribuna y de la prensa combate de intereses y conflicto de fuerzas, por lo cual la mayor ó menor rigurosa disciplina á que unas y otras deben someterse, lo determinan en primer término las circunstancias. Por la diversidad de éstas, se explican el mayor rigor de la legislación en unas épocas y la mayor blandura en otras, dentro de un mismo pueblo, y la diversidad de legislación en pueblos distintos. Pero en medio de tal diversidad, y por ésta misma, queda demostrado el principio eterno y evidente que establece la restricción para el abuso, la pena para el delito.

La sociedad es menester que viva; el poder que ella

absolutamente necesita, es forzoso que se defienda. El sentimiento de la propia defensa es tan vigoroso en los poderes públicos, como en el individuo y aún quizá es más caviloso y más susceptible. No hay, no hubo, no puede haber en el mundo poder constituido que se abandone indiferente y desarmado á todo ataque de sus enemigos. A veces el exceso de la represion ensangrienta la historia; pero el abandono voluntario de la propia defensa es excepcion desconocida. El progreso de la época moderna ha podido erigir en ley de civilizacion la tolerancia; pero no ha intentado deificar el suicidio. Ved la experiencia de los siglos, interrogad vuestros propios recuerdos y sin poderosos esfuerzos de reflexion, que marquen el límite donde debe encerrarse el derecho, aquella y estos os dirán, que el ardor de la fé en los principios realizados, que la adhesion recelosa al ideal que se toca, que los goces inquietos de la primera posesion han suscitado siempre y continuarán suscitando temores, suspicacia, intransigencia y persecuciones. Esta es la historia; este es el mundo; esta es la vida. Así fueron las monarquías y las repúblicas. Unas y otras obras, al cabo, de los hombres, que si persiguen por igual el ideal de la justicia, por igual tienen que sufrir el combate y la contradiccion de las pasiones.

La prensa periódica no puede ser absolutamente libre, sino á una condicion, que de seguro rechaza: la de vivir deshonrada. Unicamente allí donde el menosprecio á sus manifestaciones fuera tanto que éstas resbalaran en la coraza de la indiferencia pública; allí donde fuera poco menos que oficio vil el del periodista, podría vivir en esa soñada, absoluta y total independenciam. Pero cuando es la defensora hábil y severa de las necesidades verdaderas y de las aspiraciones legítimas; cuando honradamente abraza la causa de intereses legítimos, y de opiniones sinceras; cuando su voz suele llegar al corazon del país y halla eco en sus sentimientos, la prensa libre es la primera y la más

interesada enemiga de la prensa licenciosa. Pueblos hay venturosos que, llegados á edad madura, en el régimen constitucional, ven enmohecerse sus leyes en el olvido, y apenas si ofrecen ya ejemplo de procesos por delito de imprenta. Esos pueblos no carecen, sin embargo, de leyes duramente represivas en tan delicada materia: quizás por haberlas tenido y por haberlas aplicado bien ántes, hoy pueden olvidarlas. Tal es el influjo sobre la educacion y las costumbres de las leyes cuando son justas y han sido aplicadas sin flaqueza. Pero sea cualquiera la causa, el hecho se explica en aquellos afortunados países donde las costumbres no consienten ataques eficaces al principio de Gobierno, ni á las instituciones, ni al reposo público; y en donde además, la censura de la opinion impide envolver las honradas aspiraciones de reforma en el inmundo ropaje de la difamacion y del insulto. Miétras el sentimiento público de un país no sea bastante poderoso para hacer imposibles las tentativas de perturbar la marcha reposada y magestuosa de la vida de la libertad, ámpliamente compatible con el respeto á las instituciones, sin pretender someterlas siempre á las exigencias estrechas del espíritu de partido; miétras que la cultura social no proscriba como innecesarios, y enemigos de la verdadera discusion, el ataque grosero ó la imputacion calumniosa, los procesos de la prensa subsistirán. Y á despecho de protestas, más generosas que prácticas, el defensor de hoy, será el perseguidor de mañana. Contribuyamos todos, pues, á alejar de nuestra vista tristes ejemplos y á que la opinion rechace por sí sola los excesos y haga innecesaria en este punto la ley.

La palabra grabada por la imprenta, molde y forma hasta del pensamiento íntimo, es, en suma, á mis ojos sagrada é inviolable como el pensamiento que contiene, miétras recorre el mundo ilimitado de la especulacion. Pero cuando abatiendo su vuelo toca al mundo de las realidades y en aquella forma divina, en vez del pensamiento

puro, se encierra el barro de los intereses y de las pasiones, no puede á mi ver aspirar al respeto y á la inmunidad debida á la idea, y queda sujeta á la pena impuesta en nombre de la justicia y del bien social, siempre que traspase las fronteras de lo lícito.

Una sola palabra ya sobre la pena más proporcionada á estos delitos. Por respeto á las armas, al fin nobilísimas, que los escritores esgrimen, y por las consideraciones que expuse al determinar la naturaleza del delito de imprenta, mi convicción me aleja con repugnancia de admitir las penas corporales en esta materia, y paréceme blasfema burla del concepto de la justicia que conmueve mi corazón, el ver confundidos en un mismo paraje y medidos por un mismo raseró, ladrones, asesinos y periodistas. Y sin embargo mientras los delitos se cometan y no haya en la legislación otras que aplicarles, fuerza será que se apliquen severamente las penas personales y hasta que se cumplan, porque nada sería tan injusto como dejar indefensas á las Instituciones y desarmado, en esta parte, el orden social. Los principios que determinan la justicia de la imputación del hecho penado, y aquellos otros que, subordinados á los preceptos de la moral, exigen como primera condición de la pena su eficacia, condenan también de consuno la solución actualmente dada, como más en armonía con el sentido liberal á este problema jurídico. Hay entre los principios por todos reconocidos y la solución triunfante, una contradicción y un abismo tales, que mi inteligencia no acierta á salvar. Existe, á mi juicio, en el periódico mismo, una persona moral, verdadera y única responsable, que excluye toda otra responsabilidad en las que, por distintos conceptos, concurren á su publicación. Pero de todos modos, tened por cierto que el problema de la legislación de imprenta subsistirá mientras no se resuelva, bajo todos aspectos, en forma más ajustada á la naturaleza especial de este género de delitos, sin perjuicio de la influencia de las costumbres.

que ojalá entre nosotros sean llamadas algún día á darlo por resuelto. Mientras tanto, mi última palabra será esta noche en defensa de la inviolabilidad absoluta del pensamiento en el libro, en la Academia, en la revista científica y en el periódico no político; en todas aquellas formas y por todos aquellos medios que tiendan á perpetuarlo y difundirlo; á facilitar la santa lucha de la inteligencia para penetrar, replegándose sobre sí misma, en sus propios orígenes, ó para indagar las causas de los fenómenos sensibles, y de allí alzarse á la contemplación de sus altos y misteriosos destinos. HE DICHO.

